

Estado» de 18 de julio), se aprobó la disminución de una unidad con efectos de inicios del curso 1990/91:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 6 de junio de 1990, y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que en el presente curso escolar no funciona una de las unidades concertadas de EGB, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Zaragoza de fecha 13 de noviembre de 1991;

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad concertada al Centro privado de EGB «Nuestra Señora del Carmen y San José», quedando establecido un concierto para 10 unidades en el curso 1991/92.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/92.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 3 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

150 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 29 de junio de 1991 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la medalla Treinta por fallecimiento del excelentísimo señor don Angel González Alvarez.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

151 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación.*

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto, en sesión de 3 de octubre de 1991, convocar 75 becas, destinadas a alumnos matriculados en el último curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las bases que se detallan en los anexos de esta Resolución.

El propósito de esta iniciativa es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo, y por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la política científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Elías Fereres Castiel.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Requisitos de los solicitantes

- Poseer la nacionalidad española o extranjera con permiso de residencia en España.
- Acreditar estar matriculado oficialmente en todas las asignaturas del último curso de carrera de una Facultad o Escuela Técnica Superior perteneciente a cualquier Universidad española y no tener asignaturas pendientes de cursos anteriores.
- Acreditar una nota media superior a 2,5 puntos, para alumnos de Facultades, y a 1,5, para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

II. Formalización de solicitudes

Durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá hacerse mediante instancia, según el modelo del anexo II, que los solicitantes entregarán en el Departamento de Postgrado y Especialización (DPE) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, 142, 28006 Madrid), directamente, por correo certificado o según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal de las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores al último de carrera, en original o fotocopia. Las fotocopias deberán estar compulsadas por la autoridad competente, cuando no se entreguen directamente al DPE. De hacerlo directamente, bastará que el DPE coteje la fotocopia con el original, sin cargo adicional.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.
- Memoria (de unas cien palabras) en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud, las disciplinas científicas por las que se inclina (no más de tres) y su orden de prelación.

III. Dotación y período de disfrute

- La dotación de las becas será de 24.000 pesetas mensuales.
- Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de accidentes corporales.
- Cuando los becarios, por exigencia de sus obligaciones como tales, hayan de realizar estancias fuera de su domicilio habitual, les serán abonados los gastos de desplazamiento.
- El período de disfrute será de diez meses, a partir del 1 de marzo de 1992.
- La beca será compatible con el disfrute de otras becas y ayudas de distinta naturaleza, pero no con becas similares o remuneraciones en concepto de salario.

IV. Selección de los becarios

La Comisión nombrada para realizar la selección de los candidatos, presidida por el Vicepresidente de Ciencias Experimentales y Tecnología del CSIC, figura en el anexo III de esta convocatoria.

En sus deliberaciones, los miembros de la Comisión podrán asesorarse por expertos externos.

Dicha Comisión propondrá a la Junta de Gobierno, para su aprobación definitiva, si procede, la relación priorizada de candidatos que considere merecedores de beca, así como los criterios utilizados para la priorización.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Expediente académico del candidato.
- Motivos expuestos en la memoria.
- Se concederá prioridad a aquellos estudios en los que el número de aspirantes a las tareas de investigación ha disminuido en los últimos años.

Las decisiones de carácter científico serán irrecurribles.

V. Condiciones de la beca y obligaciones de los becarios

Una vez concedida la beca, el Director del Departamento de Postgrado y Especialización nombrará entre los investigadores de carrera del Organismo un Tutor para los becarios de cada área, de acuerdo con el Coordinador del área científico-técnica correspondiente.

El Tutor organizará, de acuerdo con los intereses del becario, un calendario de actividades, que debe incluir, siempre que sea posible y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la visita del becario a varios Centros o laboratorios del Organismo en los que se trabaje, con enfoques y técnicas diferentes, en temas relacionados con los manifestados como prioritarios por el becario.

Durante la mayor parte del periodo de disfrute de la beca, el becario podrá permanecer en un Centro o laboratorio de su elección, siempre perteneciente al Organismo y previa conformidad del responsable científico del mismo y del Tutor.

Cuando el Departamento de Postgrado y Especialización lo solicite, el Tutor emitirá un breve informe sobre las actividades del becario.

Son obligaciones del becario:

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

b) Mantener una estrecha colaboración con el Tutor que se le asigne, aceptar el plan de trabajo que se le proponga, cumplir el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos.

ANEXO II

Solicitud de beca de introducción a la investigación

Instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento DNI
 Domicilio familiar
 Localidad C. P.
 Provincia Teléfono
 Domicilio durante el curso
 Localidad C. P.
 Provincia Teléfono
 Universidad
 Facultad o Escuela Especialidad

Memoria

..... a de de 19.....

Firmado:

ANEXO III

Presidente: Don Salvador de Aza Pendas.

Vocales: Doña Teresa Alberdi Alonso, don Andrés Barcala Muñoz, don Antonio Cortés Arroyo, doña Pilar Goya Laza, don Manuel Martín Lomas, don Fausto Montoya Vitini, don Agustín Olano Villén, doña María Teresa Pardo Fernández, don Pedro Ripoll Quintas y don Juan Carlos Serna Pereda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

152

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de noviembre de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO, UGT y USO en la citada Entidad bancaria, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes de la Dirección del Banco Exterior de España, en representación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES, PARA LOS AÑOS 1991 Y 1992

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales existentes o que puedan existir entre el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», y el personal que preste servicios al mismo, sin más excepciones que las consignadas en el artículo 2.º del XII Convenio Colectivo.

Art. 2.º **Vigencia.**—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

Art. 3.º **Convenio anterior.**—En lo no modificado por el presente Convenio continuará en vigor el contenido del XII Convenio Colectivo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1985; regulación de las condiciones laborales en el área informática del Banco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1986; XIII Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1988, y XIV Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1989, así como el contenido de los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 y disposiciones adicionales primera, segunda y cuarta del Pacto de Eficacia Limitada de fecha 27 de julio de 1990.

Art. 4.º **Incrementos salariales.**—Con efectos desde el 1 de enero de 1991 se incrementarán en un 7 por 100 los niveles alcanzados al 31 de diciembre de 1990 de los siguientes conceptos salariales:

Sueldo base.

Fondo asistencial.

Trienios de antigüedad

Complementos salariales denominados pluses, primas, gratificaciones y cualesquiera otros de esta naturaleza, excluidos aquellos cuya cuantía se vea incrementada directa o indirectamente como consecuencia de los aumentos pactados en este Convenio y los complementos personales que tengan el carácter de absorbibles.

Bolsa de vacaciones.

El incremento acordado para los conceptos retributivos citados anteriormente no será inferior al que arrojará el aumento del IPC definitivo para el conjunto nacional en 1991 más un punto porcentual.

En su virtud, y con efectos desde el 1 de enero de 1991, se abonarán las diferencias resultantes, si a ello hubiera lugar, una vez conocido dicho IPC definitivo.

Con efectos desde el 1 de enero de 1992, se incrementarán en igual porcentaje que el del incremento del IPC para el conjunto nacional durante 1992 más un punto porcentual los niveles salariales alcanzados al 31 de diciembre de 1991 de los siguientes conceptos salariales:

Sueldo base.

Fondo asistencial.

Trienios de antigüedad.

Complementos salariales denominados pluses, primas, gratificaciones y cualesquiera otros de esta naturaleza, excluidos aquellos cuya cuantía se vea incrementada directa o indirectamente como consecuencia de los aumentos pactados en este Convenio y los complementos personales que tengan el carácter de absorbibles.

Bolsa de vacaciones.

Teniendo en cuenta la fecha en que dicho incremento del IPC será oficial y definitivamente establecido por el Instituto Nacional de Estadística se abonará provisionalmente desde el 1 de enero de 1992 un 5 por 100 de incremento a resultas de la oportuna revisión a efectuar en su día.

Art. 5.º **Ayuda escolar.**—Las cantidades asignadas para cada uno de los grupos establecidos por el concepto de Ayuda Escolar, para el curso 1992-1993 serán las siguientes:

Primera.—Guarderías, enseñanza preescolar, enseñanza comercial, técnica o artística, taquimecanografía, mecanografía y aprendizaje de oficios: 29.800 pesetas.

Segunda.—Tres primeros cursos de EGB: 26.440 pesetas.

Tercera.—Desde cuarto a octavo de EGB y Formación Profesional: 33.800 pesetas.

Cuarta.—BUP, COU, selectividad, estudios universitarios, tesis y tesinas que resulten necesarios para obtener el grado de Licenciado: 38.200 pesetas.

La cuantía de la enseñanza especial para aquellos hijos que, sin poder ser considerados como disminuidos físicos y/o psíquicos, lo precisen para su desarrollo intelectual y/o físico se fija en los siguientes importes:

Curso 1991-1992: 14.695 pesetas mensuales.

Curso 1992-1993: 15.575 pesetas mensuales.